

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 69/1984, de 19 de Septiembre regulador del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

La necesidad de garantizar un escrupuloso respeto de la legalidad por parte de la Administración Autonómica poseyendo al efecto un asesoramiento jurídico adecuado, así como la conveniencia de unificar y atribuir a un solo órgano la representación y defensa judicial de la misma, llevaron, en su día a la creación del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura incardinado en la Consejería de la Presidencia y Trabajo, como se desprende del artículo 9 del Decreto 79/83 de 2 de Diciembre.

El desarrollo de las actividades propias del Gabinete Jurídico ante los distintos órganos jurisdiccionales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, han puesto de manifiesto la existencia de indefiniciones legales que comportan no pocas dudas en orden a la articulación procesal de las relaciones del tal carácter y en la que es sujeto o titular la Junta de Extremadura.

Asimismo la pluralidad de Consejerías a través de las cuales se lleva a cabo la acción administrativa exige el establecimiento de unas reglas claras en que se concrete la prestación a las mismas de asistencia jurídica y con un doble objetivo de garantizar tal asistencia y evitar puedan ser obligados a comparecer en procedimientos judiciales directivos o funcionarios cuya actividad propia se encuentra al margen de tareas de naturaleza contenciosa.

Con los objetivos expuestos y al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 de la vigente Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 7 de Junio de 1984, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 10 de Julio de 1984, previa deliberación de la Junta de Extremadura en su sesión de 18 de Septiembre de 1984.

D I S P O N G O :

Artículo 1.—1.º Corresponde al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Presidencia y Trabajo, con carácter ordinario, la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siéndole aplicable, hasta la promulgación de normas propias, el régimen jurídico actualmente vigente para la Administración del Estado.

2.º Se entenderá rectamente constituida la relación jurídica procesal en los litigios en que fuere parte la Junta de Extremadura desde el mo-

mento en que haya sido practicada notificación a su Gabinete Jurídico.

Las citaciones, notificaciones y demás diligencias se entenderán directamente con los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, en el local que al efecto se señale y que estará en la ciudad donde resida la Audiencia Territorial o, en su caso, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

*Artículo 2.—*El Gabinete Jurídico ejercitará el asesoramiento jurídico de los distintos órganos integrantes de la Junta de Extremadura, cuyos titulares podrán solicitar los oportunos informes y dictámenes que obligatoriamente deberán ser prestados.

*Artículo 3.—*El Gabinete Jurídico estará integrado por:

a) Funcionarios procedentes de otros órganos administrativos transferidos o adscritos a la Comunidad Autónoma siempre que para su puesto de origen le haya sido exigido el título de Licenciado en Derecho.

b) Abogados en ejercicio en Extremadura que, mediante relación administrativa o laboral, fueran nombrados al efecto de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Sin perjuicio de lo que antecede, los funcionarios con título de Licenciado en Derecho que presten sus servicios en los distintos órganos de la Junta de Extremadura, podrán prestar funciones propias del Gabinete, a requerimiento del Jefe del mismo y con respeto absoluto a la dependencia jerárquica emanada del puesto de trabajo que ocupan.

Ostentará la Jefatura del Gabinete Jurídico el designado por el Excmo. señor Consejero de la Presidencia entre los funcionarios integrantes del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

*PRIMERA.—*Se faculta al Excmo. señor Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar las normas que fueren necesarias en desarrollo del presente Decreto.

*SEGUNDA.—*El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de Septiembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
JESUS MEDINA OCAÑA